



RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00209-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E (antes Hospital Regional del Líbano E.S.E.)
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)-**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las **nueve de la mañana (09:00 AM)** día y hora fijada mediante audiencia del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la presente, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00209-00** promovido por la señora **MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E** (otrora denominado Hospital Regional del Líbano E.S.E.).

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1.1. PARTE DEMANDANTE - MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS.

Apoderado: YEISON ALFONSO MORENO BERNAL

C.C. N°. 5.828.559 de Ibagué

T.P. N° 162.711 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: abogadoyeisonmoreno@outlook.com

1.2. PARTE DEMANDADA - HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. N°. 10.277.963 de Manizales

T.P. N°. 96.044 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: gerencia@orozcoocampoabogados.com

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA – LIBERTY SEGUROS S.A. (NO ASISTIÓ)

2. TESTIMONIOS:

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se pasa a recibir los testimonios de **OSCAR FABIAN SANCHEZ CASTRO** y **MIRYAM JARAMILLO MIRANDA**.

En primer lugar, se procede a llamar al señor **ÓSCAR FABIÁN SÁNCHEZ CASTRO**, y de manera inmediata se le toma el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **ÓSCAR FABIÁN SÁNCHEZ CASTRO**
Cuál es su Número de Identificación: 1.110.449.122 expedida en Ibagué
De donde es natural y vecina: Nacido en Rovira y residente en el Municipio de Ibagué Tolima.
Qué edad tiene: 33 años.
Cual él es su Estado Civil: Soltero
Cuál es su Profesión u oficio: Conductor
Si tiene o no parentesco con las partes: Sobrino de Herminda Tellez

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:05:11 – 00:16:05).

A continuación, se procede a llamar a la señora **MYRIAM JARAMILLO MIRANDA**, y de manera inmediata se le toma el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Cuál es su nombre y apellidos completos: **MYRIAM JARAMILLO MIRANDA**
Cuál es su Número de Identificación: 28.812.449 expedida en Líbano Tolima.
De donde es natural y vecina: Nacida en Líbano y residente en el Municipio de Líbano.
Qué edad tiene: 70 años.
Cual él es su Estado Civil: Separada
Cuál es su Profesión u oficio: Ama de casa
Si tiene o no parentesco con las partes: Ninguna

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 00:19:00 – 00:25:00).

3. De otro lado, se pone en conocimiento a las partes y se incorpora como prueba el Oficio N° E-GG-CE 341-3790 y sus anexos (Fls. 217 y ss), recibido en el Juzgado el 13 de diciembre de 2018, por medio del cual el señor Gerente del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar da respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado en la audiencia inicial, relacionada con la certificación de servicios en esa entidad por parte del señor Jhon Carlos Rosero. (Min: 00:25:25)

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por suspendida siendo las 9:30 AM del 9 de mayo de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia; se advierte a las partes sobre la reanudación de la misma para

Expediente No 73001-33-40-012-2016-00209-00

Demandante: María Herlinda Téllez y Otros

Demandado: Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. (antes Hospital Regional del Líbano E.S.E.).

este mismo día a la hora de las tres (3) de la tarde, conforme fue ordenado en la audiencia inicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



CAMILO ANDRÉS LOPEZ ROZO
Secretario Ad- Hoc



RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00209-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E (antes Hospital Regional del Líbano E.S.E.)
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACIÓN)
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA)-**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante audiencia del cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) para llevar a cabo la presente, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en **AUDIENCIA DE PRUEBAS** (continuación) conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00209-00** promovido por la señora **MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS** en contra del **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E** (otrora denominado Hospital Regional del Líbano E.S.E.).

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a adelantar el debate del dictamen pericial que fue aportado al proceso, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 220 del CPACA, tal como fue ordenado en la audiencia inicial a que se refiere el artículo 181 ibídem; en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1.1. PARTE DEMANDANTE - MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS.

Apoderado: YEISON ALFONSO MORENO BERNAL

C.C. N° 5.828.559 de Ibagué

T.P. N° 162.711 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: abogadoyeisonmoreno@outlook.com

1.2. PARTE DEMANDADA - HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C.C. N° 10.277.963 de Manizales

T.P. N° 96.044 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: gerencia@orozcoocampoabogados.com

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA – LIBERTY SEGUROS S.A.

Apoderado: EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAKUIRA

C.C. N° 1.110.567.706 de Ibagué.

T.P. N° 323.145 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: juridica@msmcabogados.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuado por la Dra MARGARITA SAAVEDRA MACAUSLAND al Dr. EDDY ALEJANDRO RAMOS TIBAKUIRA y en consecuencia téngase como apoderado del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente audiencia en un folio.

2. Habiéndose admitido como prueba el dictamen pericial obrante en el expediente a folios 130 a 140 del cuaderno principal, se dará paso ahora a su recaudo.

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, el Dr. **GERMAN ALFONSO VANEGAS CABEZAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.430.443 de Facatativá, el Despacho le advierte que las manifestaciones que efectuará en la presente audiencia respecto a su idoneidad e imparcialidad, sobre el contenido mismo del dictamen, y las objeciones formuladas, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

Perito respondió: **JURO DECIR LA VERDAD.**

Interrogado por sus generales de ley, **CONTESTÓ:** Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, soy natural de Bogotá, tengo 57 años de edad, de estado civil casado, grado de escolaridad: Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional, ocupación actual: Coordinador Médico de la Corporación IPS Tolima para la sede Interlaken de Ibagué, sin parentesco con ninguna de las partes.

Aclarado lo anterior, se concede la palabra al perito con el fin de que exprese sucintamente a la audiencia, los siguientes aspectos conforme lo establece el numeral 2° del artículo 220 del CPACA:

- Deberá manifestar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso de la referencia y que ha actuado bien y fielmente en el ejercicio de su labor.
- Se pronunciará si tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, indicando las razones técnicas, de idoneidad y de experiencia que sustentan dicha afirmación.
- Indicará los documentos con base en los cuales rinde su dictamen, los cuales de ser posible, allegará al expediente como anexo.
- Igualmente, deberá expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

- El perito se pronuncia sobre estos aspectos a partir del **Min. 00:06:30 – 00:17:31**

A continuación se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandante**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 00:17:55 – 00:55:23).

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada**, para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia. (Min. 00:55:40 – 01:26:47)

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial del llamado en garantía Liberty Seguros S.A.** para que proceda a interrogar al perito sobre el dictamen.

- En este estado de la audiencia, manifiesta que no tiene preguntas (Min. 01:26:50 – 01:27:02).

Agotado lo anterior, se procede por el Despacho a requerir al perito para que se pronuncie sobre la objeción al dictamen que fue formulada por la demandada.

- El perito Manifiesta que no tenía conocimiento sobre la objeción (Min. 01:27:22 – 01:27:26).

El Juzgado requiere al apoderado de la demandada para que recuerde exactamente el fundamento de la objeción (Min. 01:27:27 – 01:27:39).

- Seguidamente se pronuncia el perito respecto a la objeción propuesta (Min. 01:34:05 – 01:40:20).

- No hay preguntas sobre lo expuesto por el perito. El apoderado actor interviene manifestando que la objeción no está llamada a prosperar exponiendo sus razones (Min. 01:40:38 – 01:42:22).

Se pronuncia el Juzgado: Se declara terminada la etapa de contradicción al dictamen pericial e incorporado este, se indica a las partes que el mérito probatorio de dicha probanza, así como la objeción que se formulara contra el mismo, se resolverá al momento de dictar el fallo correspondiente, de conformidad con el artículo 232 del CGP aplicable por la remisión que autorizan los artículos 211 y 218 del CPACA.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

3. Finalmente, advierte el Juzgado que aún no se ha obtenido respuesta por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL TOLIMA frente al requerimiento efectuado en la audiencia inicial, acerca de los cuestionamientos que obran a folios 112 del cuaderno principal. Por tanto, se insta al apoderado de la demandada que informe al Despacho si frente a esa probanza efectuó la gestión ante dicha institución.

- El apoderado de la entidad demandada manifiesta que los dictámenes periciales de medicina legal se demoran varios años, por lo cual solicita que el dictamen sea presentado directamente por parte de la entidad demandada. (Min. 01:43:35 – 01:42:22).

Se corre traslado de esa solicitud.

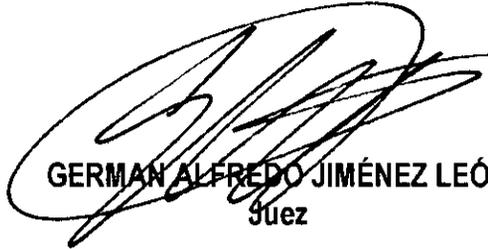
- El apoderado demandante se opone a la petición de la accionada (Min. 01:44:43 – 01:47:01).

Se pronuncia el Despacho: El juzgado hace precisiones frente a las manifestaciones de ambos apoderados, de ahí que se prescinde de la información solicitada a Medicina Legal, en su lugar, la entidad demandada es quien debe aportar dicha pericia, para ello se le concede un término de 30 días; advirtiéndole que apenas se obtenga esta, se pondrá en conocimiento y a continuación se citará a audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las cinco de la tarde (5:00 PM) del día 9 de mayo de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


CAMILO ANDRÉS LOPEZ ROZO
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E (antes Hospital Regional del Líbano E.S.E)
Radicación	73001-33-40-012-2016-00209-00
Fecha	09 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	3:00 P.M
Hora de finalización	5:00 P.M

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Eddy Alejandro Páez Ibaquiro	323.145	Alamado en garantía	Cra 6 N° 513 la polca	juridico@msmcabogados juridicial1@msmcabogados	322 363 7750	
José Alfonso Moreno B.	162.711	Apoderado Dte	c.c. Colensema of. 702	abogadojeyisromoreno @outlook.com	3128754442	
LEONEL OROZCO D	10244963 96944	Apod Dte	Clle 80 N. 4-46 of 603	perencia@corredor ocampoabogados. com	3204940891	
Germán A. Vargas C	11430043	Perito Medico	Calle 80 No 10-0X Casa 2 H+B	guanevasabatas@yahoo.es	312 515 9070	



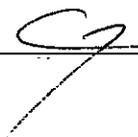
Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

--	--	--	--	--	--	--

Secretario Ad Hoc,





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	MARIA HERLINDA TELLEZ Y OTROS
Demandados	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E (antes Hospital Regional del Líbano E.S.E)
Radicación	73001-33-40-012-2016-00209-00
Fecha	09 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	9:00 A.M
Hora de finalización	9:30 A.M.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Geison Alfonso Moreno Benal	C.C. 5.823.559 T.P. 162.711	Apoderado Dte.	C.C. Combeima of. 702 Ibagué	abogado geison moreno @outlook.com	3188754442	
LEONEL ORAZO O	10.277.963 96.044	Apoderado Dda	C/16 JO N-4-46 of 602	geiencio Qorazco ocampo@abogados.com	3209940891	
Oscar Fabian Sanchez		Testigo TESTIGO.			3165661960 3213121866	 oscar fabian sanchez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Secretario Ad Hoc,